



Constancia Secretarial. (23/01/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de enero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Alimentos

860013110001 2013 00138 00

Solicitud Exoneración de cuota alimentaria Núm. 6 Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se determina que la solicitud de exoneración fue inadmitida mediante providencia fechada el 13 de diciembre de 2022 (A.006) y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Vencido el término otorgado a la parte convocante para que se sirva cumplir con los requerimientos realizados por este despacho en el auto antecedente, se determina que no se arrió un escrito mediante el cual se subsanaran las deficiencias contenidas en la solicitud de exoneración de cuota alimentaria.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de imprimir el trámite previsto en Núm. 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER este expediente a la casilla de control de pago de alimentos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c85d0240674359b53fbfe757a7e9abf3688d36f96efd4fd5a266170c7f3e59**

Documento generado en 23/01/2023 08:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>